

RV: Reposición rdo. 2019-224

Juzgado 14 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 25/01/2022 11:33

Para: Christian Acevedo Mejia <cacevedm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Consejo Superior
de la Judicatura****Julián Mazo Bedoya**

Secretario

Juzgado 14 Civil Circuito de Oralidad de Medellin
Seccional Antioquia-Chocó✉ ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co

☎ Teléfono: +57-2 32 15 92

📍 Carrera. 52 42-73 Piso 13 Of. 1307
Medellín Antioquia

De: Carlos Alberto Correa Gonzalez <carcogonzalez@gmail.com>**Enviado:** martes, 25 de enero de 2022 11:37 a. m.**Para:** Juzgado 14 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Reposición rdo. 2019-224

En formato PDF remito escrito donde interpongo recurso de reposición y en subsidio recurso de apelación contra el auto que rechazó demanda de reconvención radicado 2019-224.

Cordialmente,

Carlos A. Correa G.

t.p. No. 58.249 del C. S. J.

Medellín, 25 de enero de 2022

Señores
Juzgado Catorce Civil del Circuito de Oralidad
Medellín

ASUNTO: Recurso de reposición – subsidio de apelación
PROCESO: Verbal de mayor cuantía (Prescripción Adquisitiva de dominio)
DEMANDANTE: Beatriz Helena Sánchez C. y otros
DEMANDADOS: Herederos determinados e indeterminados de María Cristina Grajales y otros.
RADICADO: 2019-00224

CARLOS ALBERTO CORREA GONZALEZ, mayor de edad, abogado titulado y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado judicial de la señora CLAUDIA MARIA GOMEZ HOYOS, con todo respeto me permito interponer recurso de REPOSICIÓN y en subsidio, el de APELACIÓN, frente al auto del pasado 19 de enero, por medio del cual se rechazó de plano la acumulación de demanda por improcedencia de la misma.

Y es que no se comparte los fundamentos esgrimidos por esa dependencia judicial para el rechazo de la misma, pues, si se tiene en cuenta nuestros argumentos para impetrar la acumulación de demanda dentro del asunto en referencia, se llega a la conclusión que fueron los mismos que los aquí accionantes señores: BEATRIZ HELENA SANCHEZ CALLE, JOSE IGNACIO SANCHEZ CALLE, JORGE IVAN RIOS VALENCIA, ARGEMIRO DE JESUS GALLEGOS OSSA y MONICA MARIA GOMEZ CASTAÑEDA, fundaron para que se diera inicio al proceso de Usucapión que ahora ocupa nuestra atención. Ténganse en cuenta que las personas antes referidas pretenden se les declare propietarios de cuatro (4) bienes inmuebles, los cuales se describen por sus linderos en los literales a, b, c y d del numeral primero de las pretensiones de la demanda, bienes inmuebles, como se lee en el numeral segundo de las mismas, hacen parte integrante de la matrícula inmobiliaria de mayor extensión del inmueble distinguido con el No. 01N-5175652; dentro del cual se encuentra el pretendido por mi poderdante en la demanda de acumulación que aquí se invoca, referenciado como LOTE No. 7, descrito reiteradamente en los documentos que obran en el expediente principal.

Se recibe con extrañeza la decisión que tomó el Despacho en el auto impugnado, pues si se lee con detenimiento la actuación surtida dentro del proceso principal, en especial, el proveído de fecha 15 de mayo de 2019, visible al folio 171, por medio del cual se admitió la demanda VERBAL DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, donde se hace ver que los accionantes dirigen sus pretensiones frente a distintos lotes colindantes del mismo inmueble de mayor extensión; citándose como fundamentos de derecho el contenido de los artículos 148 y 88 del C. General del Proceso, los cuales hacen referencia a la acumulación de procesos y demandas, así como también, a la acumulación de pretensiones, haciéndose especial énfasis cuando provengan de la misma causa, cuando versen sobre el mismo objeto, cuando se hallen entre sí en relación de dependencia y cuando deban servirse de unas mismas pruebas. Y precisamente en estos últimos supuestos indica que: *"... la norma permite que en la misma demanda se pueda formular pretensiones de uno o varios demandantes, contra uno o varios demandados, tal como ocurre en el presente caso, además que provienen de la misma causa petendi y del mismo objeto (inmueble de mayor extensión), así como sirven las mismas pruebas para cada una de las pretensiones incoadas, el Despacho admitirá la demanda ..."*

Considero pues, procede el recurso de reposición toda vez que nuestras pretensiones están basamentadas en idénticos fundamentos de hecho y de derecho que los accionantes iniciales, amén de que el predio pretendido por mi mandante hace parte integrante del predio de mayor extensión, el cual como se infiere de la lectura de sus linderos, el mismo colinda con el pretendido por la señora BEATRIZ HELENA SANCHEZ. Mírese igualmente que la gran mayoría de la prueba inicialmente solicitada por los accionantes, fue solicitada igualmente, en la demanda de acumulación que presentamos en su debida oportunidad.

Así las cosas, señora Juez de la manera más comedida, le solicito se sirva reponer el auto impugnado y en su lugar se sirva admitir la demanda de acumulación ordenándosele dar el trámite legal correspondiente. En caso de negar aquel recurso, le solicito se conceda el recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Medellín, Sala Civil.

Atentamente,

CARLOS ALBERTO CORREA GONZALEZ

C.C. No. 3.348.120 de Medellín.

T.P. No. 58.249 del C.S.J.